



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0286

Acorde con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 28 del C.G.P. y atendiendo la más reciente doctrina de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia sobre la materia¹, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento de la demanda de expropiación incoada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** contra **ENILCE DEL ROSARIO LÓPEZ ROMERO** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, siendo vinculados la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES** y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES**.

2.- COMUNICAR a los antedichos sujetos procesales esta decisión. Por Secretaría, contáctese a los apoderados a través de su correo electrónico, informándoles lo acontecido.

3.- OFICIAR al Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla, para que efectúe la conversión de los títulos judiciales del presente trámite y que están a su cargo, a fin de que sean transferidos a la cuenta de este Despacho.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

| | |
|--|-----------|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO | |
| SECRETARÍA | |
| Bogotá, D.C., <u>30/10/2020</u> | <u>95</u> |
| Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. | |
| Miguel Ávila Barón Secretario | |

AP

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Auto AC140-2020. MP. Dr. Álvaro Fernando García Restrepo.